

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2541-2022

Lima, 02 de diciembre del 2022

VISTO:

El expediente N° 202200081130 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. (en adelante, AUSTRIA DUVAZ);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **22 al 26 de julio de 2021.-** Se efectuó una fiscalización a la unidad minera "Austria Duvaz" de AUSTRIA DUVAZ.
- 1.2. **18 de abril de 2022.-** Mediante Oficio N° 111-2022-OS-GSM/DSMM se comunicó a AUSTRIA DUVAZ la conclusión de la actividad de fiscalización.
- 1.3. **17 de mayo de 2022.-** Mediante Oficio IPAS N° 21-2022-OS-GSM/DSMM se notificó a AUSTRIA DUVAZ el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. **25 de mayo de 2022.-** AUSTRIA DUVAZ presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. **23 de noviembre de 2022.-** Mediante Oficio N° 423-2022-OS-GSM/DSMM se notificó a AUSTRIA DUVAZ el Informe Final de Instrucción N° 34-2022-OS-GSM/DSMM.
- 1.6. AUSTRIA DUVAZ no presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 34-2022-OS-GSM/DSMM.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de AUSTRIA DUVAZ de la siguiente infracción:
 - Infracción a los literales d), e) y f) del artículo 252° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). Durante la fiscalización, se constató que no se mantenía una circulación de aire en cantidad suficiente en la unidad minera "Austria Duvaz", conforme al siguiente detalle:

Requerimiento de aire para personal (m ³ /min)	1 194.00
Requerimiento de aire para equipos (m ³ /min)	5 584.41
Requerimiento de aire por temperatura en labores de trabajo (m ³ /min)	240.90
Requerimiento de aire por consumo de madera (m ³ /min)	0.00
Requerimiento de aire por fugas (m ³ /min)	1 052.90
Requerimiento de aire total (m ³ /min)	8 072.21
Caudal de ingreso de aire obtenido (m ³ /min)	6 908.52
Cobertura (%)	85.58

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 2.1.11 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901, así como con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes fiscalizados del Sector Minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. DESCARGOS

Infracción a los literales d), e) y f) del artículo 252° del RSSO.

Al inicio del procedimiento administrativo sancionador:

- a) Sostiene que durante la fiscalización realizada entre los días 22 al 26 de julio de 2021 no se realizaron las mediciones de velocidad de aire en todos los puntos de ingreso y salida de la mina.
- b) Con fechas 18 al 23 de noviembre de 2021 (expediente N° 202100257028) Osinergmin fiscalizó la cobertura de aire en la mina, realizando las mediciones pendientes en todos los puntos de ingresos y salidas de aire en la mina. Añade que, la Zona Central estaba en proceso de cierre, por ello se generó una reducción de equipos diésel y personal.

En el Acta de Fiscalización de dicha visita no se consignaron observaciones (hechos constatados). Adjunta el Acta de Fiscalización y cálculo de caudal de ingreso y salida de aire realizado por Osinergmin en dicha visita.

- c) Añade, que en la fiscalización antes mencionada se realizaron mediciones en todas las labores subterráneas operativas (talleres, polvorines, cámaras de bombeo, sub estaciones eléctricas, casas winches) y equipos diésel, cumpliendo en todos ellos con los parámetros establecidos en el RSSO.
- d) Mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2021, AUSTRIA DUVAZ remitió el Informe N° 008-2021-SMAD. En dicho Informe señala que el día 28 de julio de 2021 se programó un avance de veinte (20) metros del proyecto CH-RC-067 (Raise Climber) cuya base está ubicado en el CA 090. Acredita lo anterior con imagen de su programa de avance mensual agosto 2021 y plano de corte longitudinal y de planta de la mencionada chimenea.

Adicionalmente, señala que el día 8 de agosto de 2021 se culminó con la instalación de dos (2) ventiladores inyectoros de 30,000 CFM, 10 pulgadas de presión en labor; CX-103,

RP-042 (+) Mina Norte para ventilar las siguientes labores: RP 042 (+) que es una labor de desarrollo, CM-091, CM-090, CX-029 4, VT-029 8, CX- 100 que son labores de preparación y método de explotación cámaras y pilares. Inserta imagen de un plano y diagrama de Gantt de los trabajos de la CH 067 Mina Zona Norte, así como de la malla de perforación de la chimenea antes mencionada.

Asimismo, en su escrito de descargos señala que la CH-RC 067 (Raise Climber) de 93.6 metros del Nv. 400 a superficie en Mina Norte, se encuentra comunicada y está en proceso de instalación un ventilador extractor de 80,000 CFM. Incluye imagen de diagrama de programación de los trabajos en mina, así como plano del proyecto y fotografías del ventilador.

Al Informe Final de Instrucción N° 34-2022-OS-GSM/DSMM:

AUSTRIA DUVAZ no presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 34-2022-OS-GSM/DSMM.

4. ANÁLISIS

Infracción a los literales d), e) y f) del artículo 252° del RSSO. Durante la fiscalización, se constató que no se mantenía una circulación de aire en cantidad suficiente en la unidad minera "Austria Duvaz", conforme al siguiente detalle:

Requerimiento de aire para personal (m ³ /min)	1 194.00
Requerimiento de aire para equipos (m ³ /min)	5 584.41
Requerimiento de aire por temperatura en labores de trabajo (m ³ /min)	240.90
Requerimiento de aire por consumo de madera (m ³ /min)	0.00
Requerimiento de aire por fugas (m ³ /min)	1 052.90
Requerimiento de aire total (m ³ /min)	8 072.21
Caudal de ingreso de aire obtenido (m ³ /min)	6 908.52
Cobertura (%)	85.58

Los literales d), e) y f) del artículo 252° del RSSO establece lo siguiente:

"(...)

d) La demanda de aire de la mina debe ser la cantidad de aire requerida por los trabajadores, para mantener una temperatura de confort del lugar de trabajo y para la operación de los equipos petroleros. Cuando en la operación no se usen equipos con motor petrolero debe considerarse el aire requerido para diluir los gases de las voladuras de acuerdo al ANEXO 38.

La madera empleada al interior de la mina para labores de sostenimiento, entre otras, genera emisiones de gases de CO₂ y CH₄, factor que debe ser tomado en cuenta para el cálculo del aire necesario al interior de la mina. Este factor se determina de manera proporcional a la producción. Para el cálculo debe considerarse la siguiente escala:

- Si el consumo de madera es del 20 % hasta el 40 % del total de la producción, el factor de producción debe ser de 0.60 m³/min.

- Si el consumo de madera es del 41 % hasta el 70 % del total de la producción, el factor de producción debe ser de 1.00 m³/min.

- Si el consumo de madera es mayor al 70 % del total de la producción, el factor de producción debe ser de 1.25 m³/min.

Para mantener la temperatura de confort en el lugar de trabajo, se debe considerar en el cálculo del requerimiento de aire una velocidad mínima de 30 m/min, cuando la temperatura se encuentre en el rango de 24°C hasta 29°C como máximo.

e) El requerimiento de aire para los equipos que operan con motores petroleros no debe ser menor de tres (3) m³/min, por la capacidad efectiva de potencia (HPs) y en función a su disponibilidad mecánica y utilización de acuerdo a la evaluación realizada por la titular de actividad minera que considere también la altitud, el calor de los motores y las emisiones de gases y partículas en suspenso.

f) Cobertura de la demanda de aire de la mina con el aire que ingresa a la misma (...)"

En el Acta de Fiscalización se señaló como hecho constatado N° 1: "Al realizar el cálculo de cobertura de la demanda de caudal de aire de la mina, se determinó lo siguiente:

Requerimiento de aire para personal (m ³ /min)	1 194.00
Requerimiento de aire para equipos (m ³ /min)	5 584.41
Requerimiento de aire por temperatura en labores de trabajo (m ³ /min)	240.90
Requerimiento de aire por consumo de madera (m ³ /min)	0.00
Requerimiento de aire por fugas (m ³ /min)	1 052.90
Requerimiento de aire total (m ³ /min)	8 072.21
Caudal de ingreso de aire obtenido (m ³ /min)	6 908.52
Cobertura (%)	85.58

Al respecto, durante la fiscalización realizaron las siguientes acciones de medición para la determinación de la cobertura de aire (cantidad expresada en porcentaje) en la mina "Austria Duvaz":

- Durante la fiscalización se realizaron mediciones de velocidad de aire a las labores subterráneas mencionadas en el documento "Cálculo de caudal de ingreso y salida de aire", el cual fue remitido a AUSTRIA DUVAZ con el informe de fiscalización.
- Los resultados de cada labor se multiplicaron por sus áreas respectivas, luego se sumaron los resultados obtenidos, con lo cual se obtuvo el caudal de ingreso de aire a la unidad minera "Austria Duvaz" ascendente a 6 908.52 m³/min, lo que se puede observar en el documento "Cálculo de la cobertura de la demanda de aire para la mina". En los ítems N° 3, 4, 5, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del Formato "Acta Medición de Velocidad de Aire – Temperatura – Humedad" se indicó que dichas labores subterráneas constituían ingreso de aire a la mina, así como se consignó los valores de las áreas de cada labor. En el Acta Medición se detallaron los resultados, fechas y horas de las mediciones, el cual fue entregado a los representantes del agente fiscalizado.
- Las mediciones de velocidad de aire se realizaron con el instrumento de medición Medidor Multifunción con sonda de hilo caliente, el cual se encontraba debidamente calibrado, tal como se puede constatar en el certificado de calibración N° V-0027-2021.
- Para determinar el caudal requerido para cubrir la demanda de aire en la mina "Austria Duvaz" se utilizó los siguientes datos: número de trabajadores de la guardia más numerosa, el consumo de madera, temperatura en labores subterráneas y relación de

equipos diésel los cuales se obtuvieron de la documentación entregada por AUSTRIA DUVAZ durante la fiscalización tales como los documentos “Cantidad de personal – Julio 2021” y “Relación de equipos diésel – Julio 2021”.

Sobre la procedencia de la eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y el literal e) del artículo 16° del RFS, constituye una condición eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria por parte del agente fiscalizado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, para la aplicación de la condición eximente de responsabilidad por subsanación, la Administración Pública se encuentra obligada a tener en consideración si la conducta infractora es pasible de subsanación (condiciones, características y naturaleza de la infracción involucrada), las circunstancias en que se produjo (efectos o consecuencias) y si las acciones realizadas por el agente fiscalizado califican como una subsanación de la conducta infractora. Asimismo, debe cumplirse con la voluntariedad y oportunidad de la subsanación.

Al respecto, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

El RSSO ha fijado un parámetro legal de cobertura de aire de la mina (cantidad expresada en porcentaje) de acuerdo con el número de trabajadores, el total de HP de equipos con motores de combustión interna, consumo de madera, temperatura en labores de trabajo y fugas, dicho parámetro legal constituye una norma de orden público, de manera que el desarrollo de actividades mineras por encima del mismo se encuentra prohibido, por lo que admitir su vulneración, atenta contra la finalidad misma del parámetro legal.

En efecto, el parámetro exigido por el RSSO es una condición mínima de seguridad de cumplimiento obligatorio y constante, cuya finalidad es garantizar el desarrollo de las actividades mineras en interior mina sin afectaciones, puesto que incluye espacios confinados (labores ciegas) calificados como de alto riesgo, en los cuales no es admisible la falta de aire.

Conforme a lo expuesto, el incumplimiento de obligaciones sobre parámetros de medición (cobertura de aire de la mina) en la mina conlleva el desarrollo de operaciones sin condiciones de seguridad. Asimismo, la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria solo resultará aplicable en aquellas infracciones pasibles de ser subsanadas, en las que sea factible revertir los efectos de la conducta infractora, siendo que en el presente caso no se cumple tal condición.

Cabe señalar que, en el presente caso, las mediciones suponen una condición única cuyo resultado es inmediato (registro de hora), por lo que nuevas mediciones reflejarán una condición de ventilación distinta que no subsana el “defecto” (incumplimiento del parámetro de cobertura de aire de la mina) detectado por la empresa supervisora.

Por otro lado, en el presente caso, las acciones correctivas realizadas respecto a infracciones no pasibles de subsanación hasta la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador no corresponden ser consideradas para fines del supuesto de eximente por subsanación voluntaria; no obstante, sí pueden ser consideradas para fines del factor atenuante, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS.

Análisis de los descargos

Respecto al descargo a), cabe indicar que durante la fiscalización realizada entre los días 22 al 26 de julio de 2021, AUSTRIA DUVAZ entregó el “Plano Unifilar de ventilación – Sociedad Minera Austria Duvaz Julio 2021” el cual se encuentra en el anexo 3.1.1 del informe de fiscalización¹, donde se observa que, a la fecha de la fiscalización (julio 2021), la unidad minera “Austria Duvaz” contaba con diecisiete (17) ingresos de aire, los cuales fueron considerados en el cálculo de cobertura de aire en la mina, como se puede observar en los ítems N° 3, 4, 5, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del Formato “Acta Medición de Velocidad de Aire – Temperatura – Humedad”, por tanto, resulta improcedente lo sostenido por AUSTRIA DUVAZ en sus descargos, dado que sí se realizó la medición de la velocidad de aire en todos los ingresos de la mina en la fiscalización realizada entre los días 22 al 26 de julio de 2021.

Con respecto a las mediciones de velocidad de aire en las salidas de la mina, el resultado de éstas no se considera, toda vez que la cobertura de la demanda de aire de la mina se realiza con el aire que ingresa a la misma, tal como se encuentra establecido en el literal f) del artículo 252° del RSSO.

En tal sentido, de acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14° del RFS, concordante con el artículo 176° del TUO de la LPAG, el Acta de Fiscalización es el documento que registra o deja constancia los hechos verificados objetivamente durante las acciones de fiscalización en campo, por lo que su contenido se presume cierto. Por tanto, el Acta de Fiscalización y Formato “Acta Medición de Velocidad de Aire – Temperatura – Humedad” donde se consignaron las mediciones de velocidad de aire en todos los ingresos de la mina, goza de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad de hecho apreciada directamente en el ejercicio de las funciones de supervisión delegadas por Osinergmin.

Cabe indicar que de acuerdo al numeral 1 del artículo 67° del TUO de la LPAG, es deber general del administrado en el procedimiento, de abstenerse de declarar hechos contrarios a la verdad como si fueran fehacientes, dado que ello, afecta el principio de conducta procedimental establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG en donde todo administrado que participe en el procedimiento debe realizar sus acciones guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

En lo referente al descargo b), cabe indicar que la medición realizada entre los días 22 al 26 de julio de 2021 suponen una condición de ventilación única cuyo resultado es inmediato, por lo que la nueva medición realizada entre los días 18 y 23 de noviembre de 2021 reflejan una condición de ventilación distinta (número de ingresos de aire, reducción de equipos diésel y trabajadores) y el hecho que no se hayan consignado observaciones en dicha

¹ El cual fue notificado a AUSTRIA DUVAZ con el Oficio N° 111-2022-OS-GSM/DSMM.

fiscalización, no desvirtúa el incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde con lo señalado en el análisis del descargo a) del presente numeral, en la fiscalización realizada entre los días 22 al 26 de julio de 2021 sí se realizó la medición de velocidad de aire en todos los ingresos de la mina, los cuales fueron considerados para determinar el caudal de ingreso de aire en la mina a fin de determinar la cobertura de aire en la unidad minera "Austria Duvaz", materia de análisis en el presente procedimiento administrativo sancionador.

De acuerdo a lo anterior, resulta improcedente lo sostenido por AUSTRIA DUVAZ en sus descargos, que recién en la fiscalización realizada entre los días 18 y 23 de noviembre de 2021 se realizaron las mediciones de todos los ingresos de aire de la mina.

Respecto al descargo c), cabe precisar que el hecho materia de imputación refiere a la vulneración del parámetro de cobertura de aire en la unidad minera "Austria Duvaz" establecido en los literales d), e) y f) del artículo 252° del RSSO, el cual fue detectado durante la fiscalización realizada entre los días 22 y 26 de julio de 2021, por lo que no cabe el análisis de las mediciones de velocidad y cobertura de aire en labores subterráneas operativas, así como la medición de emisión de CO en equipos petroleros durante la fiscalización realizada entre los días 18 y 23 de noviembre de 2021, al no guardar relación con el hecho materia de imputación en el presente procedimiento administrativo sancionador y refieren a obligaciones que se encuentran previstas en el artículo 248°, literal b) del artículo 246° y numeral 2 literal e del artículo 254° del RSSO.

En lo referente al descargo d), las acciones correctivas señaladas por AUSTRIA DUVAZ (plan de construcción de chimenea e instalación de extractor de 85000 CFM) en sus descargos no corresponden ser consideradas para fines del supuesto de eximente por subsanación voluntaria; no obstante, sí podrían ser consideradas para fines del factor atenuante al culminar su ejecución, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS.

Con respecto a la instalación de dos ventiladores secundarios de 30,000 CFM en las labores CX-103 y rampa RP-042 (+) Mina para direccionar el flujo de aire a labores específicas no constituyen una acción correctiva que configure un factor atenuante para la determinación de la sanción, ello es así toda vez que de la revisión del "Plano Unifilar de ventilación – Sociedad Minera Austria Duvaz noviembre 2021", se advierte que las labores ventiladas son la RP-042 (+) (labor de desarrollo), CM-091, CM-090, CX-029 4, VT-029 8 y CX- 100 (labores de preparación), solo cuentan con una entrada (labor ciega) y están alejados de algún ingreso de aire. Por consiguiente, estos ventiladores no tienen incidencia en cuanto al incremento del caudal de ingreso de aire de la mina que se considera para determinar la cobertura de aire cuyo incumplimiento ha sido materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 2.1.11 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Respecto al Principio de Culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma

objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En consecuencia, se encuentra acreditado en el Informe Final de Instrucción N° 34-2022-OS-GSM/DSMM² que la determinación de la sanción se ha realizado de acuerdo a la "Guía Metodológica para el cálculo de la multa base", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD (en adelante, Guía) y el RFS, conforme al siguiente detalle:

5.1 **Infracción a los literales d), e) y f) del artículo 252° del RSSO.**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 de la presente Resolución, se ha verificado la comisión de una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.1.11 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido.

El beneficio económico por incumplimiento se obtiene a través de los conceptos no excluyentes de: costo evitado, costo postergado o ganancia asociada al incumplimiento (ganancia ilícita) del agente infractor.

- *Cálculo de materiales y equipo:*

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Monto
Ventilador de 85,000 CFM	Unid.	1	121,471.77	121,471.77
Silenciador para ventilador de 85,000 CFM	Unid.	1	16,361.31	16,361.31
Tabla de eucalipto de 2" x 8 "	Unid.	4	17.90	71.58
Fierro corrugado de 9m x 3/8"	Unid.	6	15.92	95.55
Concreto premezclado 100 kg/cm ²	m ³	2	270.61	541.22
Cargador frontal	h-m	1	298.97	298.97
Chimenea 2.4 x 1.5	m	93.6	971.50	90,932.84
Costo de materiales y equipo (S/ julio 2021)³				229,773.25

- *Cálculo de mano de obra y herramientas:*

Mano de obra	Remuneración total promedio (sueldo y otros ingresos) en S/				
	Mensual	Diario	Por Hora	N° horas	Monto
Maestro de servicios auxiliares	4,817.92	160.60	20.07	8	160.60
Ayudante de servicios auxiliares	4,061.00	135.37	16.92	8	135.37
Maestro perforista	4,817.92	160.60	20.07	4	80.30

² De acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad de anteriores informes que obren en el expediente administrativo y que, por esta situación, constituyen parte integrante del respectivo acto.

³ Para fines de cálculo se considera el costo de materiales para la instalación de un ventilador de 85,000 CFM más accesorios y construcción de chimenea. Montos ajustados a la fecha de detección de la infracción.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2541-2022

Ayudante perforista	4,061.00	135.37	16.92	4	67.68
Técnico electricista	4,655.33	155.18	19.40	2	38.79
Ayudante electricista	4,061.00	135.37	16.92	2	33.84
Costo por concepto de mano de obra (S/ junio 2019)					516.58
Costo por uso de herramientas				4%	20.66
Costo por concepto de mano de obra y herramientas (S/ junio 2019)					537.25
IPC junio 2019					91.49
IPC julio 2021					96.95
Costo por mano de obra y herramientas (S/ julio 2021)⁴					569.28

- *Cálculo de responsable de seguridad y especialistas encargados:*

Responsable de seguridad ⁵ y especialistas encargados ⁶	Mensual	Monto
Ingeniero de seguridad	7,403.08	7,403.08
Superintendente de mina	50,413.08	50,413.08
Ingeniero de ventilación	5,229.00	5,229.00
Costo por responsable de seguridad y especialistas encargados (S/)		63,045.17
IPC junio 2019		91.49
IPC julio 2021		96.95
Costo por responsable de seguridad y especialistas encargados (S/ julio 2021)		66,804.13
Costo por responsable de seguridad		7,844.48
Costo por especialistas encargados		58,959.65

- *Cálculo de beneficio económico por costo evitado⁷:*

Descripción	Monto
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (S/ julio 2021)	7,844.48
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento a tiempo (julio 2021)	3.945
Costo a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ julio 2021)	1,988.51
Periodo de capitalización en meses	13

⁴ Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers). Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. De conformidad con el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Guía. Montos ajustados a la fecha de detección de la infracción.

⁵ Remuneración promedio mensual (incluye sueldos y otros ingresos) del responsable de seguridad:

- Ingeniero de seguridad (anual: S/ 88,837.00 - 1 mes: S/ 7,403.08): responsable en la organización de verificar el cumplimiento de las disposiciones del RSSO, tales como verificar que en la mina se mantenga una circulación de aire en cantidad suficiente (función establecida en el artículo 70° del RSSO). Bajo el criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación. Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers). Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. De conformidad con el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Guía.

De acuerdo al principio de razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Montos ajustados a la fecha de detección de la infracción.

⁶ Remuneración promedio mensual (incluye sueldos y otros ingresos) de especialistas encargados:

-Superintendente de mina (anual: S/ 604,957.00 – 1 mes: S/ 50,413.08): responsable de asegurar que las condiciones del sistema de ventilación de la unidad minera cumplan con lo requerido por la normativa, en este caso además asigna los recursos de forma que se pueda mantener una circulación de aire en cantidad suficiente en relación con el requerimiento determinado en función de lo señalado en los literales d), e) y f) del artículo 252° del RSSO.

-Ingeniero de Ventilación (anual: S/ 62,748.00 – 1 mes: S/ 5,229.00): responsable de diseñar un sistema de ventilación que mantenga la cantidad de aire de acuerdo con el requerimiento operacional acorde con lo previsto en los literales d), e) y f) del artículo 252° del RSSO. Bajo el criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación.

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers). Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. De conformidad con el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Guía.

Montos ajustados a la fecha de detección de la infracción.

⁷ Se aplica la metodología del costo evitado asociado, conforme a lo cual se atribuye un valor relacionado con las inversiones que se deben de realizar a fin de contar con la participación del responsable de seguridad en un escenario de cumplimiento de la obligación de acuerdo con la normativa vigente y al principio de razonabilidad, numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2541-2022

Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC) minería ⁸	0.87%
Costos evitados capitalizados (US\$ octubre 2022)	2,262.79
Tipo de cambio a fecha de cálculo de multa (octubre 2022)	3.982
Beneficio económico por costo evitado (BE) (S/ octubre 2022)	9,010.74
Escudo Fiscal ⁹	2,658.17
BE neto por costo evitado (S/ octubre 2022) - (BE) x (1- IR)	6,352.57
UIT (S/ 2022)	4600
BE neto por costo evitado en UIT	1.3810

Los costos a fecha de cumplimiento a tiempo se convierten a dólares, se capitalizan a fecha de cálculo de multa (mediante tasa WACC); se convierte a soles, se descuenta escudo fiscal y se divide entre la UIT vigente en fecha de cálculo de multa.

- *Cálculo de beneficio económico por costa postergado¹⁰:*

Descripción	Monto
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (S/julio 2021)	289,302.18
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento a tiempo (julio 2021)	3.945
Costo a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ julio 2021) - (A)	73,335.74
Índice de precios al consumidor (julio 2021)	96.95
Índice de precios al consumidor (agosto 2022)	106.13
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento fuera de tiempo (agosto 2022)	3.878
Costo a fecha de cumplimiento fuera de tiempo (US\$ agosto 2022)- (A')	81,669.02
Fecha de cumplimiento a tiempo (fecha de detección de la infracción)	25/07/2021
Fecha de cumplimiento fuera de tiempo (fecha de acción correctiva)	19/08/2022
Periodo de actualización en días	390
Tasa diaria del costo promedio ponderado del capital (WACC) minería	0.03%
Costos actualizados a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ julio 2021)-(B)	73,016.99
Diferencial de costos (DP) = (A) - (B)	318.75
Diferencial capitalizado (US\$ agosto 2022): (DP capitalizado)	356.52
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento fuera de tiempo (agosto 2022)	3.878
Beneficio económico por costo postergado (S/ agosto 2022) - (BE)	1,382.49
Escudo Fiscal	407.83
BE neto por costo postergado (S/ agosto 2022) - (BE) x (1- IR)	974.65
UIT (2021) en S/	4,600
BE neto por costo postergado en UIT	0.2119

Los costos a fecha de cumplimiento a tiempo se convierten a dólares (A), y se ajusta a precios de fecha de cumplimiento fuera de tiempo (A'), luego se actualiza a fecha de cumplimiento a tiempo mediante tasa WACC, obteniéndose (B); se calcula la diferencia entre ambos montos, y se capitaliza mediante tasa WACC a fecha de cumplimiento fuera de tiempo, se descuenta escudo fiscal y se divide entre la UIT vigente en fecha de cumplimiento fuera de tiempo.

- *Ganancia asociada al incumplimiento¹¹*

Periodo	Utilidad neta (S/ 2021)	Utilidad neta: julio 2021
2021	19,303,354.29	1,805,283.43

⁸ Tasa equivalente a Tasa WACC anual: 10.89%. A partir de Documento de Trabajo N° 37: https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

⁹ <https://orientacion.sunat.gob.pe/2900-03-tasas-para-la-determinacion-del-impuesto-a-la-renta-anual>

¹⁰ Se aplica la metodología del costo postergado al haberse considerado las acciones correctivas realizadas (instalación de ventilador y construcción de chimenea) por el agente fiscalizado a fin de cumplir con la obligación en cuanto a los materiales, equipo, mano de obra, herramientas y especialistas encargados.

¹¹ Se considera las utilidades asociadas a un día de labores en la unidad minera "Austria Duvaz". La utilidad se obtiene de los estados financieros de AUSTRIA DUVAZ reportadas en la BVL y se prorratea por el número de días.

% unidad minera, % valor agregado, % 1 día de labores, % déficit de cobertura ¹²	3,180.13
Ganancia asociada al incumplimiento (S/ julio 2021)	3,180.13
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento a tiempo (julio 2021)	3.945
Ganancia asociada al incumplimiento (US\$ julio 2021)	806.14
Periodo de capitalización	15
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC) minería	0.87%
Ganancia asociada al incumplimiento capitalizada (US\$ octubre 2022)	917.326
Tipo de cambio a fecha de cálculo de multa (octubre 2022)	3.982
Ganancia asociada al incumplimiento capitalizada (S/ octubre 2022)	3,652.92
UIT (2022) en S/	4,600
Ganancia asociada al incumplimiento en UIT	0.7941

La ganancia asociada al incumplimiento se capitaliza a fecha de cálculo de multa (mediante tasa WACC); se convierte a soles, y se divide entre la UIT vigente en fecha de cálculo de multa.

Reincidencia en la comisión de la infracción.

Constituye un factor agravante que el agente fiscalizado vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

En el presente caso, se ha verificado que AUSTRIA DUVAZ no es reincidente en la infracción, por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Acciones correctivas.

Constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas debidamente acreditadas por parte del agente fiscalizado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2021, AUSTRIA DUVAZ adjuntó el "Informe N° 008-2021-SMAD" de fecha 10 de agosto de 2021, donde informó el avance de la construcción de la chimenea CH RC 067 Nv. 400, a fin de cumplir con el parámetro de cobertura de aire en la unidad minera "Austria Duvaz".

Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2022, AUSTRIA DUVAZ informó la culminación de la construcción de la chimenea CH RC 067 Nv. 400. Posteriormente, durante la fiscalización realizada del 15 al 19 de agosto de 2022 se constató la instalación de un ventilador extractor de 85000 CFM de código VAL-28 en la chimenea CH-RC 067 y se midió la cobertura de la unidad minera arrojando el resultado de 102.35%.

En consecuencia, considerando que, hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el titular de actividad minera informó sobre las acciones correctivas realizadas respecto del hecho imputado no pasible de subsanación, corresponde aplicar un factor atenuante de (-5%) acorde con lo dispuesto en el literal b) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS.

Reconocimiento de la responsabilidad.

Constituye un factor atenuante que rebaja la multa hasta la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

¹² Se considera el valor agregado asociado a interior mina es de 37.87% (ver numeral 5.2), así como un día de labores en la unidad minera "Austria Duvaz": 1/365 y el porcentaje de déficit de cobertura (1 - 85.58% = 14.42%).

AUSTRIA DUVAZ no ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este factor atenuante.

• *Cálculo de multa*

Descripción	Monto
BE neto por costo evitado en UIT	1.3810
BE neto por costo postergado en UIT	0.2119
Ganancia asociada al incumplimiento	0.7941
Beneficio económico por incumplimiento (B)	2.3870
Probabilidad	0.60 ¹³
Multa Base (B/P)	3.9783
Reincidencia (f1)	No aplica
Acción correctiva (f2)	-5%
Reconocimiento (f3)	No aplica
Multa graduada (UIT) = B/P x (1 + f1+ f2) x (1+ f3)	3.77

Fuente: ventilador y silenciador (JJ Mining), tabla de eucalipto, alquiler por hora cargador frontal, fierro corrugado (CAPECO), concreto premezclado (Firth industries Perú S.A.). Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100) (Instituto Nacional de Estadística e Informática - https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/01_indice-precios_al_consumidor-lm_2b_5.xlsx) y Tipo de cambio bancario venta (Superintendencia de Banca Seguros y AFP - https://www.sbs.gov.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_TipodeCambio_Descarga.aspx?secu=03&paso=3&opc=1). Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a junio 2019; la remuneración total incluye otros ingresos).

5.2 **Valor agregado de los procesos metalúrgicos para concentrados**

- A fin de aplicar el factor de valor agregado producto de los procesos de concentración, fundición y refinación, se considera la siguiente fórmula general aplicable al Sector Minero:

$$VB_{Total} = C_{Mina} + VA_{Mina} + C_{Flot\ y/o\ G.C.MC} + VA_{Flot\ y/o\ G.C.MC} + C_{Fund} + VA_{Fund} + C_{Ref} + VA_{Ref}.$$

Con lo cual, se tiene:

$$VA_{Total} = VA_{Mina} + VA_{Flot\ y/o\ G.C.MC} + VA_{Fund} + VA_{Ref}.^{14}$$

Donde:

- VB_{Total} : Valor Bruto Total para lo cual se considera las ventas y valorización de stock de productos vendibles.
- VA_{Total} : Valor Agregado Total.
- C_{Mina} : Costo de Mina, tomado de los indicadores de desempeño de ESTAMIN.
- VA_{Mina} : Valor Agregado de la etapa de mina.
- $C_{Flot\ y/o\ G.C.MC}$: Costo de la etapa de Concentración¹⁵.
- $VA_{Flot\ y/o\ G.C.MC}$: Valor Agregado de la etapa de Concentración.

¹³ Probabilidad de detección fiscalizaciones programadas de actividad minera explotación año 2021. Fuente Plan de Supervisión Anual. Cociente promedio de unidades fiscalizadas y fiscalizables de las especialidades de Geomecánica (94/133), Infraestructura (63/123), Ventilación (81/90) y unidades no metálicas (14/48). Artículo 7° de la Guía.

¹⁴ La participación del valor agregado de cada etapa se despeja de tres estimaciones, en las que se considera plantas de beneficio con diferentes procesos de tratamiento:

Concentradora y fundición: $C_{Planta.Estamin} = C_{Flot\ y/o\ G.C.MC} + C_{Fund}$

¹⁵ En el presente expediente se consideran los procesos de concentración por Flotación, y/o Gravimetría, Cianuración y recuperación con Carbón Activado o Merrill Crowe.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2541-2022

C_{Fund} : Costo del proceso de Fundición.
 VA_{Fund} : Valor Agregado de la etapa de fundición
 $C_{Ref.}$: Costo de Refinación.
 $VA_{Ref.}$: Valor Agregado de la etapa de refinación.

- Asimismo, en base a la tabulación de información del ESTAMIN, se obtienen los indicadores de desempeño (costo de mina y costo de planta), reportes de producción (TM de mineral extraído, TM de mineral que ingresa a planta, TM de productos finales como concentrado de cobre, plomo, plata y zinc; oro doré; cobre blíster; cobre, oro, plata, selenio refinado y subproductos), así como las respectivas valorizaciones anuales de los productos obtenidos. Adicionalmente, se realiza un análisis de data considerando los reportes de producción publicados por los diferentes titulares, los estados financieros y otros a fin de mantener la convergencia de la información a procesar.
- Debido a que la aplicación metodológica del valor agregado implica la separación de actividades entre mina y proceso de beneficio, se considera como input del proceso de beneficio el costo de mina ajustado por la tasa de rentabilidad promedio del Sector Minero, por lo cual, el valor agregado se obtiene como la diferencia de ventas y valorización del stock de productos vendibles (VBTotal) y costos intermedios (costo de mina ajustado y costo de planta).
- Las unidades mineras que obtienen diferentes concentrados¹⁶ presentan en promedio el 62.13%¹⁷ de valor agregado para el Sector Minero por la fase metalúrgica (proceso de concentración). De lo cual se despeja que el valor agregado de la etapa de mina es de 37.87%. En relación al presente expediente, se aplicará para el cálculo del beneficio ilícito, el factor de **37.87%** por corresponder a actividades en interior mina.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - SANCIONAR a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.** con una multa ascendente a tres con setenta y siete centésimas (3.77) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago por infracción a los literales d), e) y f) del artículo 252° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 220008113001

Artículo 2°. - Informar que el importe de la multa se reducirá en un 10% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y no se presenta recurso impugnativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

¹⁶ Concentrados de cobre, plomo, plata y zinc

¹⁷ De una muestra de seis unidades mineras se obtiene: $VA' Flot. y/o GCMC = 62.13\%$. $VA' mina = 1 - 62.13\% = 37.87\%$.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2541-2022

Artículo 3°. - Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", para lo cual deberá indicarse el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 4°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Artículo 5°. – El recurso impugnativo contra lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese y comuníquese

«rardiles»

Gerente de Supervisión Minera (e)